AD42-038-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA ALFA & OMEGA EXTINGUIDORES, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ROGELIO SALCEDO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CECUT":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de **"EL CECUT"** y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios de mantenimiento y recarga de extintores objeto de este contrato en la partida presupuestal 35701 correspondiente a mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo.

I.5 Que el Arq. Oscar Estrada Rivera *Gerente de Servicios Generales,* fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PRESTADOR".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

I.7 Que para el debido cumplimiento de sus fines **"EL CECUT",** requiere contratar una empresa, que tenga el equipo y personal necesario para los servicios de mantenimiento y recarga de extintores.

Centro Cultural Tijuana

1.8 Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato y siendo que los mismos son de los que requiere de manera reiterada, el presente instrumento jurídico se lleva a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. De "EL PRESTADOR"

II.1 Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las leyes aplicables, mediante escritura pública número 36,245, volumen 2282 de fecha 23 de octubre de 2008, pasada ante la fe del notario público número 14, Lic. Arturo Blas Elizondo Corral de la ciudad de Tijuana, B.C.

II.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **AAO081023GX7**

II.3 Que figuran dentro de sus objetivos los siguientes:
a) la compra, venta, importación, exportación, consignación, almacenaje, distribución, comercialización, y arrendamiento de todo tipo de extintores automotrices, para el hogar, para uso comercial, portátiles, unidades móviles, de CO2, de agua espuma AFFF, así como polvo químico seco ABC certificado.

II.4 Que el C. Rogelio Salcedo García, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública 36,245, volumen 2282, de fecha 23 de octubre del 2008, pasada ante la fe del notario público número 14, Lic. Arturo Blas Elizondo Corral, de la ciudad de Tijuana, B.C.

II.5 Que cuenta con personal calificado, equipo y herramienta necesaria y con el conocimiento y experiencia profesional para proporcionar a **"EL CECUT"**, los servicios de mantenimiento y recarga de extintores, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

II.6 Que tiene establecido su domicilio en calle de las Artes # 21878-A1 F84, Fracc. Villa Fontana, Código Postal 22205 en Tijuana Baja California, único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores a **"EL CECUT"**, de acuerdo con la descripción específica del **"Anexo A"** (cotización), la cual integrará el presente contrato.

Centro Cultural Tijuana

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CECUT" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por concepto a que se refiere la cláusula primera, por un monto mínimo de **$22,710.00 M.N. (Veintidós mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)** más el 16% IVA, dando un total de **$26,343.60 M.N. (Veintiséis mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, y un monto máximo de **$55,250.00 M.N. (Cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)** más el 16% IVA, dando un total de **$64,090.00 M.N. (Sesenta y cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N)**, previa entrega de factura que ampare este importe y que cuente con los requisitos que marca la Ley en la materia, pactándose expresamente que el precio no estará sujeto a variaciones ni ajustes durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.-

En cada prestación de servicio que requiera "EL CECUT", éste se obliga a emitir una orden de servicios, misma que contendrá una descripción detallada de los bienes a proporcionar en la que invariablemente se estipule: la cantidad de bienes, el tipo y características del bien y el costo unitario. La cual tendrá que estar debidamente firmada por ambas partes, asimismo formará parte integral de este contrato.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes aceptan que la duración y vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del 04 de enero al 31 de diciembre del 2016.

QUINTA.-GARANTÍA DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los efectos en los términos señalados en el contrato, deberá entregar a **"EL CECUT",** dentro de los diez días naturales siguientes a las firma del contrato, PAGARÉ debidamente firmado a favor de **"EL CECUT"**, por una cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato incluyendo I.V.A., la cual deberá de mantener vigente hasta la terminación de la vigencia del contrato. Dicho título de crédito será devuelto al finalizar la relación contractual exitosamente para las partes.

SEXTA.- LUGAR DE LOS TRABAJOS

El servicio de recarga de extintores se realizará en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"** ubicada en Calle de las Artes # 21878-A1 F84, Fracc. Villa Fontana, Código Postal 22205 en Tijuana B.C. Asimismo las partes convienen que los equipos, objeto de este contrato se entregarán y de la misma forma se realizará el mantenimiento a los mismos, en el domicilio de **"EL CECUT"** que ha quedado precisado en las declaraciones que anteceden.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal, equipo y materiales necesarios para brindar el servicio, como parte del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por la adquisición, uso o disposición del personal, equipo o materiales que requiera para realizar los servicios contratados.

"EL PRESTADOR", es responsable de que su personal cuente con los implementos necesarios para el desarrollo de su trabajo, al momento de prestar el servicio en las instalaciones del CECUT.

Centro Cultural Tijuana

"EL CECUT" a través de la Gerencia de Servicios Generales realizará la inspección o supervisión de los trabajos realizados, quien podrá rechazar aquellos trabajos realizados deficientemente y deberá realizar un reporte técnico por escrito de la situación.

Una vez que **"EL CECUT"**, se percate del mal estado de los bienes o deficiencias del servicio, que este no hubiese sido ejecutado con la calidad o características requeridas, será obligación de "**EL PRESTADOR"**, reponer los trabajos en un plazo no mayor de 24 horas siguientes a la fecha de la notificación, mismas que podrán hacerse por teléfono, vía fax, correo electrónico o por oficio.

Hasta en tanto no se reponga los servicios mal ejecutados **"EL PRESTADOR"** no recibirá el pago total del servicio. Los gastos que se generen por motivo de las reparaciones o reposiciones de trabajos mal ejecutados, correrán por cuenta y a cargo de **"EL PRESTADOR".**

"LAS PARTES" convienen expresamente que el servicio contratado contempla la recarga del producto y el mantenimiento del siguiente equipo:

a) Extintor ABC modelo 2 Lbs. (1kg PQS)
b) Extintor ABC modelo 5 Lbs. (2.2 kg PQS)
c) Extintor ABC modelo 7.7 Lbs. (3.0 kg PQS)
d) Extintor ABC modelo 10 Lbs. (4.5 kg PQS)
e) Extintor ABC modelo 15 Lbs. (6.8 kg PQS)
f) Extintor ABC modelo 20 Lbs. (9.0 kg PQS)
g) Extintor CO2 modelo 5 Lbs. (2.2 kg)
h) Extintor CO2 modelo 10 Lbs. (4.5 kg)
i) Extintor CO2 modelo 20 Lbs. (9.0 kg)

"EL PRESTADOR" se obliga a acudir a el **"EL CECUT",** una vez por mes para verificar el estado de los extintores y en caso de requerirse, se compromete a realizar hasta dos visitas mensuales por asesoría, dudas y/o reprogramación.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO
LAS PARTES convienen que este contrato únicamente podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes de ambas partes debidamente autorizados.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios contenidos en la cláusula primera con apego a la calidad y características solicitadas, en caso de incumplimiento, **"EL PRESTADOR"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione los servicios proporcionados, lo anterior sin menoscabo de procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente.

Centro Cultural Tijuana

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT"** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(tesofe)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que "**EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- copia del registro federal de contribuyentes.
- en el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- en el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al "**EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, Las Partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos: coordinación, inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, etc.:

Centro Cultural Tijuana

a) **"EL PRESTADOR"**, el C. Rogelio Salcedo García
b) **"EL CECUT"**, designa al Gerente de Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR"
"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CECUT"** o a terceras personas con motivo del servicio adquirido, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y todo aquello que no se encuentre expresamente convenido.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados, la obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil para el Estado de Baja California, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

"EL PRESTADOR" responderá y dejara a salvo a **"EL CECUT"** de toda demanda jurídica, por lo que deberá indemnizar a **"EL CECUT"** por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PRESTADOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del presente contrato por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de **"EL PRESTADOR"** o de **"EL CECUT"**, respecto de toda obligación, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social y civiles que resulten.

"EL CECUT" no será responsable por el mal uso, negligencia, daños intencionales o perdidas de partes del equipo, que resulte por causas de terceros, pues **"EL PRESTADOR"** responderá en todo momento de la conducta y omisiones de su personal.

DÉCIMA TERCERA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar al menos 1 servicio de mantenimiento preventivo mensual a los equipos mencionados en la cláusula sexta, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 hrs. con cita programada previamente entre **LAS PARTES**.

DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"El CECUT" podrá rescindir la presente obligación jurídica en cualquier momento, sin responsabilidad para el mismo, en caso de que "**El PRESTADOR**" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

Centro Cultural Tijuana

Asimismo:
1.- Que resulte falsa la información proporcionada en la presentación de la propuesta.
2.- Que le sea embargado el equipo o material necesario para prestar el servicio al CECUT.
3.- Que la empresa ceda total o parcialmente, bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
4.-Cuando los servicios realizados no cumplan con las especificaciones señaladas por la entidad.
5.- Que exista incumplimiento de alguno de los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN
"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la previa autorización por escrito de "**EL CECUT**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION
Procedimiento de conciliación.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Centro Cultural Tijuana

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA , A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"EL PRESTADOR"
REPRESENTANTE LEGAL

ROGELIO SALCEDO GARCÍA

POR "EL CECUT"
REPRESENTANTE LEGAL

ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

TESTIGOS

ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA GERENCIA DE RECURSOS
FINANCIEROS

IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES

JULIAN KENNEDY ARAGÓN

GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

OSCAR ESTRADA RIVERA